

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, martes dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

**ACCIÓN:** Nulidad y restablecimiento del Derecho.  
**RADICACIÓN N°:** 70-001-23-31-000-2005-02517-00.  
**ACTOR:** Liliana Aznate Martínez  
**DEMANDADO:** Departamento de – Sucre.

**Asunto: Expedición copias, devolución de remanentes, reconoce poder.**

Vista la nota secretarial y los escritos allegados por la apoderada de la demandante obrantes a folio 82, 83 y 84, del expediente recibidos el 11 de junio de 2013, se accederá a la peticiones presentadas, y se ordenará que por secretaria se expidan las copias solicitadas de acuerdo con lo expresado en el memorial, y en cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 115 del C.P.C., por lo que se ordenará que por Secretaría y con cargo a los gastos del proceso, se haga entrega de copia con la constancia de que son primera copia que presta merito ejecutivo de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en segunda instancia en fecha 21 de marzo de 2013 (fls. 85-90 C-2) y de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho en fecha 25 de septiembre de 2009 (fls. 1-29 C- 2); para lo cual deberá cancelarse en la cuenta de arancel judicial el valor correspondiente a la certificación (constancia).

En relación con la devolución del remanente de gastos del proceso solicitado, se ordena a la Secretaría, para que una vez se surtan los gastos que aún se encuentran pendientes por realizar, como son: pago de fotocopias solicitadas y envíos de notificación de la sentencia condenatoria de segunda y primera instancia a la entidad demandada, se haga devolución del remanente, tal como se encuentra consignado en el numeral decimoprimer de la providencia de primera instancia, los cuales se harán entrega a la señora **FABIOLA VILLALBA ALMANZA**

identificada con Cedula de ciudadanía No 64.546.688 expedida en Sincelejo. Por lo que **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Por secretaría y a costa del peticionario expídanse copia de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en segunda instancia en fecha 21 de marzo de 2013 (fls. 85-90 C-2) y de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho en fecha 25 de septiembre de 2009 (fls. 1-29 C- 2), con constancia de ser primera copia, y que presta merito ejecutivo; lo anterior de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 115 del CPC.

**SEGUNDO: ACÉPTESE** la sustitución de poder que hace el Dr. Pedro Roa Sarmiento en la Dra. **YOHANA PATRICIA ZAPATA MERCADO**, identificada con la C.C.No. 19.329.633. de Bogotá y T.P NO. 56.434. del C.S de la J., de acuerdo con los términos y facultades conferidos al apoderado principal.

**TERCERO: INFÓRMESELE** al peticionario que para dar cumplimiento a lo anterior debe consignar en la cuenta de arancel judicial el valor de cinco mil pesos (\$5.000), correspondientes al valor de la certificación (constancia) – Acuerdo No PSAA08-4650 de 2008, que actualiza el Acuerdo No. PSAA04-2552 de 2004.

**CUARTO: ENTRÉGUESE** a la persona autorizada el remanente de gastos del proceso una vez se surtan los gastos que aún se encuentran pendientes por realizar.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE.**

**MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL**  
**Jueza**